



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL.  
DEMANDANTE: ANA LUCIA HERRERA HERRERA C.C 63.446.750.  
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y  
LA GUAJIRA – COTRACEGUA- NIT 892300365-7; JUAN  
CARLOS ARENA MANCILLA C.C. 77.178.221 Y  
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT  
860.028.415-5  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00146-00.-  
FECHA: **26 NOV 2020**

#### ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 10 de noviembre de 2020, sin escrito de subsanación.

#### CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL presentada por ANA LUCIA HERRERA HERRERA C.C 63.446.750, a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA – COTRACEGUA- NIT 892300365-7; JUAN CARLOS ARENA MANCILLA C.C. 77.178.221 Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT 860.028.415-5, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2020-00146-00.-

c.g.v.

|                                                                                      |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO                                                   |                         |
| En estado No. <u>057</u>                                                             | Hoja <u>27 NOV 2020</u> |
| se notificó a las partes el auto que antecede<br>(Art. 295 del C.G.P.)               |                         |
|  |                         |
| INGRID MARINEL A. ARIAS                                                              |                         |
| Secretaria                                                                           |                         |